



Al Despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020).


SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020).

Por cuanto la anterior demanda fue subsanada cabalmente reuniendo los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título –CONTRATO DE ARRENDAMIENTO– allegado como base de la ejecución, contiene obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, el **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MÍNIMA CUANTIA a favor de **MANUEL LAUREANO SEGUNDO NUÑEZ ISAZA**, contra **JORGE ALBERTO GOMEZ MEJIA, HERIBERTO RUEDA GONZALEZ Y CONSUELO CARDENAS BARRIOS**, por las siguientes sumas:

CANON	VALOR	FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE CAUSAN INTERESES DE MORA
NOV-19	\$1.300.000	11-NOV-19
DIC-19	\$1.300.000	11-DIC-19
ENE-20	\$1.300.000	11-ENE-19
FEB-20	\$1.300.000	11-FEB-20
MAR-20	\$1.300.000	11-MAR-20

- 1.1 Más intereses de mora sobre el valor del canon perseguido, liquidados a partir de cada una de las fechas anteriormente indicadas y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal vigente y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio.
- 1.2 por los cánones de arrendamiento que se sigan causando desde la presentación de la demanda y hasta cuando se realice la cancelación efectiva por parte de los demandados.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que cancele la suma anterior.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C. G. del P., y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes.

CUARTO: Lo correspondiente a liquidación en costas y honorarios del proceso se liquidara en su momento.

NOTIFÍQUESE,


GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ
Juez